

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 02 de Julio del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 314-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 1290-2018-MECCH-SGFA-GSCV/MVES; Documento Administrativo N° 8340-2018; Memorando N° 2794-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 116-18-SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 6369-18, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 314-18-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada Sra. Florinda Ccanto Huamán.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 1290-2018-MECCH-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constituyó al predio ubicado en el Sector 02, Grupo 14, Mz. B, lote 13, conjuntamente con el inspector de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social y se constatando in situ la presencia de 18 canes, motivo por el cual se procedió a levantar la ficha de inspección sanitaria por denuncia N° 03-2018-AVS-SGSS-GDIS/MVES, Acta de Fiscalización N° 0030369, notificación de papeleta de imputación N°0000266 código N° 02-706 "Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida";

Que, a través Documento Administrativo N° 8340-18, la administra Sra. Florinda Ccanto Huamán, realiza el descargo correspondiente a la notificación de papeleta de imputación N°0000266 y acta de fiscalización N° 0030360.

Que, mediante Memorando N° 2794-2018-SGFA-GSCV/MVES, se remite la Resolución Subgerencial N° 116-2018-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/. 1,660.00 soles (Mil seiscientos sesenta con 00/100 soles) Cód. 02-706 "Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso N° 385 en el CLUS".

Que, a través del Expediente N° 6369-18, el 07 de Junio del 2018, la administrada Sra. Florinda Ccanto Huamán, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 116-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, la Ley N. °27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,..."; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, fuera del plazo establecido por Ley. Tal como señala el cargo de la notificación y el Expediente N° 6369-18, se ha notificado la Resolución de Subgerencial N° 116-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, el 15 de Mayo del 2018 y se

Cuadro único de infracciones y sanciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 013 - 2018 - GDIS / MVES

www.munives.gob.pe

presentó el Recurso Administrativo de Apelación el 07 de Junio del 2018, habiendo prescrito el plazo legal. Central Telefonico 319-253 Asimismo, el Art. 218° de la Ley ya mencionada, indica: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá TELEFAX: 287-1071 cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,...". Por lo señalado el Recurso Administrativo de Apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado la administrada Sra. Florinda Ccanto Huamán, no difiere o contradice las pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, ni por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mucho menos de la Resolución Subgerencial Nº 116-2018-SGSSBS-GDIS/MVES;

> Asimismo, esta secuencia legal consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

> De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por la Sra. Florinda Ccanto Huamán, contra la Resolución Subgerencial Nº 116-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 02 de mayo del 2018, por haber sido interpuesto fuera del término de Ley (extemporáneo) y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio de la Sra. Florinda Ccanto Huamán, Sector 2, Grupo 14, Mz. B, Lote 13, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia